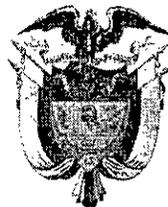


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

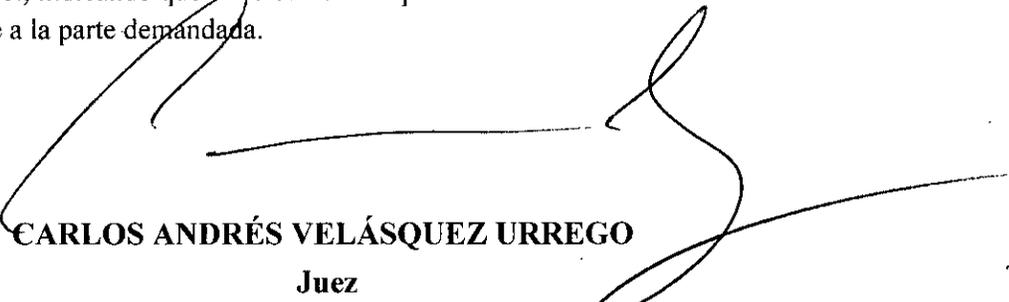
En este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARÍA LEONELIA MONSALVE FLÓREZ** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** y **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, frente a la solicitud realizada por la parte demandante, se advierte a las partes que no se programará fecha para la Audiencia única de Conciliación, Trámite y Fallo, hasta tanto se hubiere notificado a la parte accionada en su totalidad.

En este sentido, y con el fin de imprimirle celeridad al trámite procesal, se requiere a la parte actora para que remita las citaciones tendientes a la notificación del polo pasivo de relación procesal **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, a la dirección correcta de notificación judicial, pues actualmente la parte actora ha realizado la respectiva notificación a la dirección de correo electrónico notificaciones@fuller.com.co, dirección de correo electrónico inexistente, motivo por el cual el impulso procesal en este caso está a cargo de la parte actora, con la correcta gestión de envío de notificación judicial, al correo electrónico de la sociedad accionada visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual es contabilidad@fuller.com.co.

Se requiere entonces nuevamente a la parte actora, para que aporte la citación enviada para notificación por aviso a la sociedad demandada en debida forma, es decir, indicando correctamente los siguientes datos: Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, las partes, tipo de proceso que lo es el ordinario laboral de única instancia, el radicado que corresponde al 05001 41 05 006 2017 00731 00, y la dirección del Despacho, carrera 52 N° 43 – 52, Ed. Álvarez Estrada, Cuarto piso, Medellín, correo electrónico institucional j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co . Así mismo, deberá allegar constancia de entrega, de la citación enviada en la dirección de la parte accionada.

Finalmente, la notificación por aviso, deberá contener la advertencia que prevé el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., indicando que si no se notifica personalmente se le nombrará Curador ad Litem que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>24</u> DE <u>03</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO Secretario</p>
--